



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLVIII

Viernes, 7 de diciembre de 1984

Número extraordinario - Núm. 20

Página 777

SUMARIO

Págs.	Págs.
ANUNCIOS OFICIALES	
Ministerio de Industria y Energía.— Dirección Provincial en Cantabria ... 778	Ayuntamiento de Santoña.—Oposición Libre para dos plazas de Policía Municipal ... 801
Magistratura de Trabajo Núm. Dos de Santander ... 780	Ayuntamiento de Santoña.—Oposición Libre para cubrir una plaza de Ope- rario ... 801
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias Judiciales ... 781	Ayuntamiento de Torrelavega.—Lista de admitidos y excluidos a las pruebas para la Oposición de una plaza de Con- ductor ... 802
ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Ayuntamiento de Ramales.—Enajena- ción de bienes del Ayuntamiento de Ramales ... 795	Ayuntamiento de Piélagos.—Recauda- ción. Expediente ejecutivo de apremio ... 803
Ayuntamiento de Noja. — Arrenda- miento y explotación del Camping Mu- nicipal de Noja ... 797	Ayuntamiento de Ribamontán al Mar. Modificación de Ordenanzas de Cobros ... 804
Ayuntamiento de Noja.—Concurso de Servicio de recogida domiciliaria de basuras ... 797	Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.— Licencia de instalación de un taller de reparación de automóviles ... 805
ANUNCIOS MUNICIPALES	
Ayuntamiento de Castro-Urdiales.— Convocatoria para cubrir una plaza de Conductor ... 798	Ayuntamiento de Ampuero.—Modifi- cación de créditos del Presupuesto Or- dinario 1984 ... 805
	Ayuntamiento de Bareyo.—Aproba- ción del expediente de modificación de créditos dentro del Presupuesto Ordinario para 1984 ... 806
	Ayuntamiento de Miengo.—Aproba- ción del Presupuesto Ordinario pa- ra 1984 ... 806

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA
DIRECCION PROVINCIAL
EN CANTABRIA

(Anuncio)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.

Expte. AT. 66-84.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de Electra de Viesgo, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

AUTORIZAR a Electra de Viesgo, S. A. la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

- Centro de transformación tipo intemperie denominado RIA DE SAN SALVADOR.
- Potencia: 100 kVa.
- Relación de transformación: 12.000/380-220 V.
- Instalación situada en Astillero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el Titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el Capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, a 30 de octubre de 1984.

El Director Provincial,
Felipe Bigeriego de Juan

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA
DIRECCION PROVINCIAL
EN CANTABRIA

(Anuncio)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.

Expte. AT. 65-84.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de Electra de Viesgo, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

AUTORIZAR a Electra de Viesgo, S. A. la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

- Línea eléctrica subterránea trifásica, de alimentación al C.T. abajo indicado.
- Tensión: 12 kV.
- Conductor: RRF — 3 x 95 mm.²
- Centro de transformación tipo interior, denominado MEJICO.
- Potencia: 2 x 400 kVA.
- Relación de transformación: 12.000/398-230 y 12.000/398-230-133 V.
- Instalación situada en Santander, calle Alta.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el Titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el Capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

El Director Provincial,
Felipe Bigeriego de Juan

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA
DIRECCION PROVINCIAL
EN CANTABRIA

(Anuncio)

Autorización Administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el 9rt. 9 del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Expediente núm. AT. 93-84.
- Peticionario: S. A. La Electra Pasiega.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Carcabal, término municipal de San Roque de Riomiera.

Finalidad de la instalación

Mejorar el suministro de energía eléctrica a la zona.

Características principales

Electrificación de la zona de Carcabal, en el término municipal de San Roque de Riomiera, comprendiendo:

- Línea eléctrica a 20 kV., derivación al C.T. que se indica a continuación.
- Centro de transformación denominado El Collado de Carcabal, de 25 kVA., tipo in-temperie.
- Redes de baja tensión de dicho C.T., a 380/220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.597.587 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 9 de noviembre de 1984.

El Director Provincial,
Felipe Bigeriego de Juan

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA
DIRECCION PROVINCIAL
EN CANTABRIA

(Anuncio)

Autorización Administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Expediente núm. AT. 94-84.
- Peticionario: S. A. La Electra Pasiega.
- Lugar donde se va a establecer la instalación Término municipal de Miengo.
- Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales

Electrificación de los barrios de Cudón, Bárcena de Cudón, Gornazo y Barrio Monte, del término municipal de Miengo, comprendiendo:

- Líneas eléctricas aéreas de 20 kV., derivadas de la línea de M. T. de S. A. La Electra Pasiega hasta el transformador de El Millajo. Estas líneas alimentarán a los CC.TT. que se indican a continuación.
- Centros de transformación siguientes:
El Barco de Cudón, 160 kVA. — Cudón I, 250 kVA. — Cudón II, 250 kVA. — El Castro, 160 kVA. — San Benito, 160 kVA. — La Llama, 100 kVA. — El Millajo, 100 kVA. — Bárcena de Cudón I, 100 kVA. — Bárcena de Cudón II, 160 kVA. — Gornazo I, 160 kVA. — Gornazo II, 100 kVA. — El Rió, 100 kVA. — Barrio Monte, 100 kVA.
- Redes de baja tensión a 380/220 V. de dichos CC.TT.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 75.511.487 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 9 de noviembre de 1984.

El Director Provincial,
Felipe Bigeriego de Juan

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado Su Señoría el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Dos de esta Capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos, núm. 904/84, seguidos a instancias de Jesús León Gómez y Manuel Navarro Sánchez, contra Construcciones Metálicas, J. M., en reclamación de Cantidad,

SE HACE SABER: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha siete de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLO: Que estimando en parte y desestimando en el resto la demanda promovida por Don Jesús León Gómez y Don Manuel Navarro Sánchez, sobre reclamación de cantidad, contra Construcciones Metálicas, J. M., de la que es titular Don José López Alvarez, debo de condenar y condeno a este último a que abone al primero de los demandantes la cantidad de Ciento noventa y una mil setecientas noventa y dos pesetas y al segundo de los demandantes la cantidad de Ciento noventa y ocho mil doscientas noventa y dos pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del im-

porte total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas más 2.500 ptas. en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.»

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada Construcciones Metálicas José López Alvarez, actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1669

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

Por tenerlo así acordado Su Señoría el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo. D. José Antonio Fernández Dans, en providencia de esta fecha se ha acordado y para que sirva de notificación a la empresa Casino Tenis Club de Laredo, apremiada en el presente procedimiento de ejecución, número 47/82; publicar el acta de subasta de los bienes embargados a la mencionada empresa, y que copiada literalmente dice:

«En Santander, a 28 de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Dos, Don José Antonio Fernández Dans, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de Casino Tenis Club de Laredo.

Abierto el acto por Su Señoría, previa las voces de ritual de «subasta pública» para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal Don Gabriel Tello Alonso, actor del procedimiento quien, por tal motivo, está exento de hacer el depósito previo prevenido en la Ley.

Previa la venia de Su Señoría, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el B. O. de la Provincia, núm. 76, de fecha 20-6-84, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador comparecien-

te, quien como última postura ofrece la cantidad de PESETAS 100,—, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en PESETAS 875.000.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de NUEVE DIAS, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con Su Señoría, el compareciente; doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la apremiada Casino Tennis Club de Laredo, actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander, a cinco de noviembre de 1984.

1648

El Secretario,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE LAREDO
SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 197/82

D. Estanislao Ruiz Jabala, Juez de Primera Instancia de Laredo y su Partido.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita Juicio de Mayor Cuantía, núm. 197/84 (cuantía 5.801.755 pesetas), instado por el Procurador Don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de Don José Pelayo Llata, mayor de edad, soltero, jubilado y vecino de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, con domicilio en la Avenida de San Juan de la Canal, s/n.; de Doña Presentación Zaldívar Mondoño, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, con domicilio en

la calle Ruiz de Alda, núm. 5, 2.º derecha; de Don Jesús Pedro San Miguel Zaldívar, mayor de edad, casado y vecino de Santander, con domicilio en la calle Tres de Noviembre, 16, 6.º B.; de Doña María Jesús San Miguel Zaldívar, mayor de edad, casada y vecina de Santander, con domicilio en la Avenida de los Castros, núm. 89, 8.º E; de Doña Clara María San Miguel Zaldívar, mayor de edad, soltera, estudiante y vecina de Santander, con domicilio en la calle Ruiz de Alda, número 5, 2.º D, y de Doña María Presentación San Miguel Zaldívar, mayor de edad, auxiliar administrativa, casada y vecina de Santander, con domicilio en la calle Marino Luis Vicente Velasco, núm. 13, piso 12, actuando el primero en su propio nombre y derecho, y los segundos en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad hereditaria de Don Jesús Pedro San Miguel Llata, contra los herederos desconocidos e inciertos y cualquier persona que pueda tener interés en la sucesión de Don Salvador Pérez Roiz, así como a su herencia yacente o vacante, debiendo ser citados por Edictos; contra Doña Manuela Calvo Gutiérrez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, con domicilio en la Calle Vargas, núm. 9, 5.º, y contra «Mutua Nacional del Automóvil», en anagrama MUNAT; en la persona que legalmente la represente, con domicilio social en Madrid, Avenida de Pablo Iglesias, núm. 20, en cuyos autos, proveído de esta fecha, se ha acordado emplazar a los demandados desconocidos e inciertos y cualquier persona que pueda tener interés en la sucesión y herencia yacente de Don Salvador Pérez Roiz, por segunda vez, para que en el término de CINCO DIAS comparezcan en los autos de referencia personándose en forma, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a derecho; y significándoles que las copias de instrucción se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a los indicados demandados, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria en Laredo, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Juez de Primera Instancia,

Fdo.: Estanislao Ruiz Jabala

La Secretaria,

Fdo.: Celia Redondo González

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 89/84

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de separación conyugal, núm. 89/84, seguidos en este Juzgado a instancia de Doña Rosario Ruiz Rodríguez, mayor de edad, casada y vecina de Sarón, representada por el Procurador Don José Antonio de Llanos García, contra Don Lucio Caso Noriega, mayor de edad, casado, y en ignorado paradero, y en situación de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, y en cuyo procedimiento, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de separación conyugal tramitados en este Juzgado, a instancia de Doña Rosario Ruiz Rodríguez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Sarón, representada por el Procurador Don José Antonio de Llanos García y dirigida por el Letrado Don Santiago Ríos Caballero, contra Don Lucio Caso Noriega, mayor de edad, casado, transportista y con domicilio ignorado paradero, en situación de rebeldía por su no comparecencia en los autos, en los que es parte el Ministerio Fiscal,

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador Don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de Doña Rosario Ruiz Rodríguez, dirigida por el Letrado Don Santiago Ríos Caballero, contra Don Lucio Caso Noriega, en situación de rebeldía, debía decretar y decretaba la separación conyugal de los expresados, confiando la guarda y custodia de los hijos menores a la madre, con derecho de percibir alimentos, tanto ésta como los hijos, a cargo del padre, decretando, asimismo, la disolución y

liquidación de la sociedad de gananciales, todo ello, sin hacer una expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía del demandado, le será notificada a éste en la forma dispuesta en el artículo setecientos ochenta, digo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez.—Rubricados.

Y para que conste y sirva para notificación de la sentencia al demandado y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, libro el presente dado en Santander, a primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Magistrado-juez de Primera Instancia,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
Julián Prieto Fernández

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 384/84

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander y su Partido.

HAGO: SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ordinario declarativo de Mayor Cuantía, núm. 384 de 1984, a instancia de Doña Concepción Pérez Villanueva, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Fermín Bolado Madrazo, contra D. José Manuel Banzo Sáenz de Miera, mayor de edad, y en ignorado paradero, sobre división de cosa en común.

Y por medio del presente se emplaza al demandado D. José Manuel Banzo Sáenz de Miera, en ignorado paradero, por segunda vez, para que en término de CUATRO DIAS comparezca en los autos de referencia, personándose en forma por medio de Abogado y Procurador, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente dado en Santander, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Magistrado-juez de Primera Instancia,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
Julián Prieto Fernández

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 676/83

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Santander.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio de resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, núm. 676 de 1983, a instancia de Doña Amelia Pérez Venero Ruiz, representada por el Procurador D. Juan Antonio González Morales, contra Doña María Gorriti Callejo y otros, representados por el Procurador Don José Luis Aguilera San Miguel y contra otros en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, tramitados en este Juzgado a instancia de Doña Amelia Pérez Venero Ruiz, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Juan Antonio González Morales y dirigido por el Letrado D. Pedro Rodríguez Parets Ortiz de la Torre, contra Doña María Gorriti Callejo, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, D. Manuel Castellanos Gorriti, mayor

de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, D. José María Castellanos Gorriti, mayor de edad, casado, administrativo bancario y vecino de Madrid, D. Dionisio Castellanos Vega, mayor de edad, casado, profesor y de esta vecindad, Doña Ascensión Castellanos Vega, mayor de edad, soltera, profesora y de esta vecindad, D. José Manuel Castellanos Vega, mayor de edad, casado, agente comercial y de esta vecindad, representados por el Procurador D. José Luis Aguilera San Miguel y dirigidos por el Letrado D. Luis Campo Santos y contra D. Alfredo Castellanos Rodríguez, mayor de edad, casado, jubilado y de esta vecindad y contra personas desconocidas o inciertas que pudieran estar interesadas en las sucesiones de D. Manuel y D. Dionisio Castellanos Rodríguez en relación con el arrendamiento del local del garaje Castellanos en la calle Cisneros, núm. nueve, de esta capital, en situación de rebeldía, por su no comparecencia en los autos,

FALLO: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador D. Juan Antonio González Morales en nombre y representación de Doña Amelia Pérez Venero Ruiz, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Rodríguez Parets Ortiz de la Torre, contra Doña María Gorriti Callejo, D. Manuel Castellanos Gorriti, D. José María Castellanos Gorriti, D. Dionisio Castellanos Vega, Doña Ascensión Castellanos Vega y Don José Manuel Castellanos Vega, representados por el Procurador D. José Luis Aguilera San Miguel y dirigidos por el Letrado D. Luis Campo Santos y contra D. Alfredo Castellanos Rodríguez y personas desconocidas o inciertas que pudieran estar interesadas en las sucesiones de D. Manuel y Don Dionisio Castellanos Rodríguez en relación con el arrendamiento del local del garaje Castellanos en la calle Cisneros, núm. nueve, de esta capital, en situación de rebeldía, debía declarar y declaraba la resolución del contrato de arrendamiento litigioso por cesión de los derechos arrendaticios en forma ilegal, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración con apercibimiento de lanzamiento si no lo desalojan dentro del plazo legal, todo ello sin hacer una expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de alguno de los demandados, les será notificada a éstos en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. Julio Sáez Vélez.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación personal de sentencia a los demandados en situación de rebeldía, expido el presente en Santander, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Magistrado-juez de Primera Instancia,
Julio Sáez Vélez

El Secretario,
Julián Prieto Fernández

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. CUATRO
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 434/84

D. Javier Cruzado Díaz, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Cuatro de Santander.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 434-84, se tramita expediente de dominio a instancia de D. Agustín Estébanez Gutiérrez, mayor de edad, casado, especialista y vecino de Guarnizo, para la reanudación del tracto registral interrumpido sobre la finca de su propiedad que es como sigue:

URBANA.—Casa-habitación radicante en el Ayuntamiento de Camargo, pueblo y barrio de Muriedas, hoy núm. 6 de la calle Palencia, compuesta de planta baja, piso principal y piso alto o desván. Mide de frente 8 metros, por 13 metros, 90 decímetros de fondo con una superficie total de 111 metros, 20 centímetros cuadrados y tiene a su frente un corral de unos 80 metros cuadrados. El conjunto linda: Norte o espalda, finca de herederos de Máximo Oruña, Sur o frente, por donde tienen su entrada, camino, Este o derecha entrando, casa de herederos de Antonio Gutiérrez y Oeste o izquierda entrando, finca de herederos de Máximo Oruña. Figura inscrita al Folio 29, Libro 126 de Camargo, Finca número 6.895, inscripción 4.ª a nombre de D. Mateo Sandoval Pérez.

Citándose y convocándose por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que todas ellas, dentro de los diez días siguientes al de su publicación, comparezcan en el Expediente para alegar lo que a su derecho conviniera.

Dado en Santander, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Magistrado-Juez, *El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 472/84

En los autos de Juicio incidental sobre resolución de arrendamiento urbano, seguidos al número 472/84, promovidos por el Procurador Sr. Bolado Madrazo, en representación de D. Eduardo Lostal Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, contra otro y la herencia yacente de D. Simón Madrazo Madrazo y Herederos desconocidos e inciertos del mismo, sobre resolución de contrato, y en los que se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA, Juez Sr. Alvarez Sánchez.—En la ciudad de Santander, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Dada cuenta del anterior escrito, documentos y copias acompañados que en turno correspondió a este Juzgado y presentado por el Procurador Sr. Bolado Madrazo, a quien se tiene por parte en la representación actora que acredita debidamente, entendiéndose con él y en tal concepto las sucesivas diligencias.

Se admite a trámite la demanda formulada que se sustanciará por lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos para los incidentes con la modificación determinada en el Art. 126 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, en virtud de la misma se confiere traslado al demandado con entrega de las copias acompañadas emplazándole a continuación para que comparezca en autos en forma contestándola dentro del término de seis días que se le conceden a tal fin, y llámese mediante edictos que se publicarán en el Boletín

Oficial de esta Provincia y en los Estrados del Juzgado a los herederos desconocidos e inciertos de D. Simón Madrazo Madrazo y la herencia yacente del mismo, a los que se les conceden seis días para que comparezcan en autos personándose en forma, haciéndoles los apercibimientos del mismo.

Al primer otrosí conforme se pide se acuerda la devolución de la escritura de poder, al segundo se tiene por hecha para en su momento, y al tercero se está a lo acordado.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Firman: José Ignacio Alvarez Sánchez. Ante mí: Francisco Javier Herrero Ruiz.—Rubricado.—Es copia.

Dado en Santander, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Magistrado-Juez, *El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 459/84

En virtud de haberse así acordado en los autos de Juicio declarativo de Menor Cuantía, seguidos al núm. 459/84, promovido por el Procurador Sr. Bascones de la Cuesta, en representación de D. José Manuel Rodríguez Rodríguez y Doña Casilda Bolado Fernández, mayores de edad, vecinos de Caracas (Venezuela), contra otros y D. Ramón, D. Manuel, Doña Amalia, D. Julio Gómez Bolado, D. Santos Vicente y D. Angel Iglesias Bolado, mayores de edad, en domicilio desconocido, sobre acción declarativa de dominio, y en los que se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA: Juez, Sr. Alvarez Sánchez. En la ciudad de Santander, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Dada cuenta del anterior escrito, que con los documentos acompañados y sus copias ha correspondido en turno a este Juzgado y presentado por el Procurador Sr. Bascones de la Cuesta a quien se tiene por parte en la representación actora que acredita debidamente, entendiéndose con él y en tal concepto las sucesivas diligencias. Se admite a trámite la demanda que el mismo formula, que

se sustanciará por los determinados en la Ley para el juicio declarativo de menor cuantía y en virtud de la misma se confiere traslado a los demandados con entrega de las copias acompañadas, emplazándoles a continuación con las formalidades legales para que comparezcan en autos, personándose en forma y contestándola dentro del término de veinte días que se les concede a tal fin, y para los demandados residentes fuera de este partido judicial, y para los demandados en ignorado paradero, llámeseles mediante edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia y en los Estrados del Juzgado, a los que se les concede también veinte días para que comparezcan en autos personándose en forma, haciéndoles los apercibimientos del mismo. Al primer otrosí se tiene hecha para en su momento procesal oportuno la manifestación contenida, y al segundo, conforme se pide, se acuerda la devolución de la escritura de poder al Procurador actor, previo testimonio suficiente en autos.—Lo manda y firma Su Señoría de que doy fe.—Firman: José Ignacio Alvarez Sánchez.—Ante mí: Francisco Javier Herrero Ruiz.—Rubricado.—Es copia.

Dado en Santander, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Magistrado-Juez, *El Secretario,*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. DOS
DE SANTANDER

(Cédula de Notificación)

Expediente núm. 179/84

En los autos, núm. 179 de 1984, que se tramitan en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Santander, se dictó Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA: En la Ciudad de Santander, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. José Ignacio Alvarez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Dos de la misma, después de haber visto los presentes autos sobre demanda de Divorcio, seguidos entre partes: de la una como demandante Doña Mercedes Teja Cuesta, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de San-

tander, repersentada por el Letrado D. Maximiliano Arce Alonso y dirigida por el Letrado D. Manuel Castro Rodríguez; y de la otra, como demandada: D. Angel Gerez Liaño, mayor de edad, casado, fontanero y en ignorado paradero, declarado en rebeldía en estas actuaciones, en las que tiene intervención el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Doña Mercedes Teja Cuesta, contra D. Angel Gerez Liaño, debo declarar y declaro disuelto, a los meros efectos civiles, el matrimonio contraído por ambos cónyuges, con los efectos prevenidos por la Ley, difiriendo a ejecución de Sentencia, la determinación de las medidas a que se refieren los artículos 91 y siguientes del Código Civil, declarando disuelto el régimen económico matrimonial, sin expresa imposición de costas. Una vez firme esta Resolución procedase a su anotación en el Registro Civil en el que conste el matrimonio de los cónyuges y nacimiento de los hijos del mismo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ignacio Alvarez Sánchez (Rubricado).

PUBLICACION: Léida y publicada fue la anterior Sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Francisco Javier Herrero Ruiz (Rubricado).

Y para insertar en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de notificar la aludida Sentencia al demandado D. Angel Gerez Liaño, expido la presente en Santander, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. UNO DE TORRELAVEGA**

(Edicto)

Expediente núm. 191/84

D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Torrelavega y su Partido.

HAGO SABER: Que en juicio que se dirá,

se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Torrelavega, a 5 de noviembre de 1984. Vistos por el Sr. D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la misma y Partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, 191/84, sobre declaración de elementos comunes del edificio núm. 2 de la calle Félix Ape llániz de Torrelavega, promovidos por D. José Luis Cobo Revuelta, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda, defendido por el Letrado D. Nilo Merino Campos, contra Doña Manuela Quintana Conde, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de esta población, representada por el Procurador Don Amado Barquín Mazón, defendida por el Letrado D. Manuel Barquín Mazón y contra los herederos desconocidos o herencia yacente de D. José Llamasa Larrañaga, esposo que fue de la anterior, declarados en rebeldía,

FALLO: Que desestimando como desestimo la excepción de falta de acción y de legitimación activa formulada por el Procurador D. Amado Barquín Mazón, en nombre y representación de Doña Manuela Quintana Conde y desestimando como desestimo la demanda formulada por el Procurador D. Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda, en nombre y representación de D. José-Luis Cobo Revuelta, contra Doña Manuela Quintana Conde y los herederos ignorados o herencia yacente, en su caso, de D. José Llamasa Larrañaga, declarados estos últimos en rebeldía por su incomparecencia en autos, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo como absuelvo de ella a todos los demandados. Sin hacer expresa imposición de las costas de este juicio a ninguna de las partes. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía, por medio edicto a publicar en Boletín de Cantabria, salvo que se solicitare su notificación personal, dentro de tercero día, Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Santisteban. Rubricado. Se publicó en mismo día.

Para su publicación en Boletín Oficial de Cantabria, para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, se expide este edicto en Torrelavega, 5 noviembre 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

Expediente núm. 130/84

D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Torrelavega y su Partido.

HAGO SABER: Que en juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y Fallo, dicen así:

SENTENCIA. En la ciudad de Torrelavega, a 26 de octubre de 1984. Vistos por el Sr. D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Primera Instancia Núm. Uno de la misma y Partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, 130/84, sobre constitución de servidumbre permanente, peonil y de vehículos a favor de la finca de la actora a prado, de 10,74 áreas, en Polanco, sitio Campo Solar, linda: Norte, Isidoro Fuentesvilla Argumosa y herederos de Joaquina de la Riva; Este y Sur, herederos de Joaquina de la Riva y Oeste, Manuel Castañeda Herrera, promovidos por Doña Rufina Castañeda Calderón, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Polanco, representada por el Procurador D. Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda, defendida por el Letrado D. José Churiaque Ubiena, contra D. Isidro Fuentesvilla Argumosa, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Posadillo, representado por el Procurador D. Ciriaco Martínez Merino y defendido por el Letrado D. Mariano Bustamante San Miguel, contra D. Manuel Castañeda de la Riva, mayor de edad, casado, ajustador, vecino de Torrelavega, representado por el Procurador D. Juan B. Pereda Sánchez, defendido por el Letrado D. Juan B. Pereda Zurita y contra D. Ramón Castañeda Fernández, mayor de edad, vecino de Barreda; Doña Sonsoles Castañeda Fernández, mayor de edad, vecina de Barreda; D. José-Miguel Castañeda Fernández, mayor de edad, vecino de Barreda; Doña María-Luisa Castañeda Fernández, mayor de edad, vecina de Barreda; Doña María-Dolores Castañeda Fernández, mayor de edad, vecina de Barreda; D. Manuel Castañeda Herrera, mayor de edad, vecino de Posadillos; los hermanos Castañeda Fernández, así como el Sr. Castañeda Herrera y el Sr. Castañeda de la Riva, como herederos de la

finada Doña Joaquina de la Riva y contra la herencia yacente de la misma, si no hubiera sido aceptada, todos declarados en rebeldía,

FALLO: Que desestimando como desestimo las excepciones de falta de litisconsorcio pasivo necesario y de defecto legal en el modo de promover la demanda, formuladas por los Procuradores D. Ciriaco Martínez Merino, en nombre y representación de D. Isidoro Fuentesvilla Argumosa, y D. Juan B. Pereda Sánchez, en nombre y representación de D. Manuel Castañeda de la Riva, y estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador D. Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda, en nombre y representación de Doña Rufina Castañeda Calderón, contra D. Isidoro Fuentesvilla Argumosa, D. Manuel Castañeda de la Riva, comparecidos y contra D. Ramón Castañeda Fernández, Doña Sonsoles, D. José-Miguel, Doña María-Luisa, Doña María-Dolores y D. Manuel Castañeda Herrera y herencia yacente de Doña Joaquina de la Riva, si no hubiera sido aceptada, declarados en rebeldía, así como personas ignoradas e inciertas, físicas o jurídicas desconocidas que puedan verse afectadas por la acción ejercitada y tener interés en este juicio, también declaradas en rebeldía, debo declarar y declaro: 1) Que procede la constitución de una servidumbre de paso permanente de 2,50 metros de anchura y de 25 metros de largo, por el lugar y con las condiciones y características señaladas en el segundo considerando, situada en el croquis obrante al folio 97, con los puntos F-E-C-B-A, en favor de la finca de la actora, descrita en el primero y segundo considerandos de la presente resolución, sobre la finca de los demandados Herederos de Castañeda de la Riva, señalados en el mismo, condenándoles a constituir dicha servidumbre. 2) Que la actora Doña Rufina Castañeda Calderón deberá abonar, previamente a la constitución de la servidumbre la indemnización a determinar en trámite de ejecución de sentencia, en favor de los referidos codemandados herederos de Castañeda de la Riva. Todo sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía, por medio de edicto a publicar en el Boletín de la Provincia, salvo que se solicitare su notificación personal, dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Santisteban. Rubricado. Se publicó en mismo día

Para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, se expide este edicto en Torrelavega, 26 octubre 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

Expediente núm. 296/84

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega (Cantabria).

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 296/84, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Torrelavega, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. Juez de Distrito, D. José-Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguido a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el demandado José-Manuel Alonso González, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Sierra Elsa, y lesionada Rosa-María Mercedes Albitres Pérez, mayor de edad, soltera, y con domicilio desconocido,

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Rosa-María Mercedes Albitres Pérez y José Manuel Alonso González, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José-Luis García Campuzano.—Rubricada».

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación a Rosa-María Mercedes Albitres Pérez, que se halla en domicilio desconocido, expido el presente en To-

rrelavega, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1693

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

Expediente núm. 692/84

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega (Cantabria).

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el núm. 692/84, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Torrelavega, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. Juez de Distrito, D. José-Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el demandado Lucio Ortiz Díaz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Requejada, y denunciante: Alfonso Terán Díez, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Torrelavega, y en la actualidad en ignorado paradero,

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Lucio Ortiz Díaz, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José-Luis García Campuzano.—Rubricados.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación al demandante Alfonso Terán Díez, que se halla en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1692

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

Expediente núm. 533/84

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de Torrelavega (Cantabria).

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 533/84, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Torrelavega, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por lesiones de tráfico, a instancia del Sr. Fiscal Municipal en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Francisco Tresgallo Fernández, de 44 años, casado, transportista y vecino de Miengo; como lesionados: Dolores Ordóñez Sánchez, de 24 años, casada, empleada y vecina de Suiza; Omar Mediavilla Ordóñez, menor y con el mismo domicilio que la anterior; como denunciado, Abilio Mediavilla Muñiz, de 29 años, casado, tornero y vecino de Rheingoldsts, 16 Nauhausen; como R. C. Directo La Entidad Zurich,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Abilio Mediavilla Muñiz, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 3.000 pesetas de multa, costas y a que indemnice a Francisco Tresgallo Fernández, en 318.924 pesetas por los daños y en 60.000 pesetas por paralización, más intereses legales, siendo responsable civil directo la Entidad Zurich.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Luis García Campuzano.—Rubricados».

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Dolores Ordóñez Sánchez, Omar Mediavilla Ordóñez y Abilio Mediavilla Muñiz, expido la presente en Torrelavega, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1677

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 1.095/83

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.095/83, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro; el Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, contra: Juan Carlos Bezanilla Zorrilla y subsidiariamente Milagros Gándara Redondo, mayores de edad, cuyas demás circunstancias y domicilio no constan, por daños por imprudencia, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Juan Carlos Bezanilla Zorrilla, a la pena de cinco mil pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de once mil trescientas sesenta y cinco pesetas a Joaquín Fernández Cabrero y costas del juicio.—Declarándose responsable civil subsidiario a Milagros Gándara Redondo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. D. Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y sirva de notificación en legal forma al expresado Juan Carlos Bezanilla Zorrilla, expido la presente visada por el Sr. Juez en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Visto Bueno

El Juez de Distrito Núm. Dos

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 1.022/80

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, al núm. 1.022/80, sobre lesiones en agresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno.—El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito Núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones en agresión, contra el denunciado Ernesto Vega Fernández, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el propio denunciado,

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Ernesto Vega Fernández, como autor responsable de una falta ya definida de lesiones, prevista y sancionada en el Art. 582 del Código Penal, a la pena de CINCO DIAS de arresto menor y COSTAS procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado».

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito, y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Ernesto Vega Fernández, por hallarse en ignorado paradero, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 2.114/80

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 2.114/80, sobre daños, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito Núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado José Luis Alonso Ortega, nacido en Revilla el 30 de mayo de 1962, hijo de Fernando y de Enma, soltero, aprendiz, actualmente en ignorado paradero, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado José Luis Alonso Ortega como autor responsable de una falta de daños, ya definida, prevista y sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de Tres mil pesetas de multa o Arresto sustitutorio en caso de impago, Costas del Procedimiento, y a que indemnice al perjudicado Juan Lavín Ortiz en la cantidad de Mil quinientas pesetas, más el diez por ciento de interés básico desde la firmeza de esta Sentencia hasta su total pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sea publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado José Luis Alonso Ortega, por hallarse en ignorado paradero, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. TRES
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm.

D. Luis López-Calderón Barreda, Juez del Juzgado de Distrito Núm. Tres de los de Santander.

HAGO SABER: Que por el Procurador Don Luis López Rodríguez, en nombre y con poder de Doña María de los Angeles Laureana Torre Helguera, mayor de edad, viuda, vecina de Santander, se ha presentado en este Juzgado, demanda de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, contra D. Francisco-José-Vicente Gómez-Acebo-Ruiz, vecino de Santander y contra la Herencia yacente de D. Basilio Portilla Roiz, en la persona de su Viuda Doña Rosa María Buénaga Díez y demás herederos, desconocidos y en ignorado paradero, en cuyos autos ha recaído providencia de esta fecha, por la que se acuerda emplazar a la Herencia yacente de D. Basilio y demás herederos desconocidos, a fin de que en el improrrogable término de SEIS DIAS, se personen en autos y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a la Herencia yacente mencionada y su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Cantabria, expido el presente en Santander, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Juez de Distrito,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 49/84

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 49/84, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia, cuyos

encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a treinta y uno de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, contra Antonio Gutiérrez Alonso, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, por supuestas lesiones a Nicolás González Pérez, mayor de edad, soltero, mecánico y actualmente en ignorado paradero, hecho ocurrido en esta ciudad el día ocho de enero del corriente año,

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Antonio Gutiérrez Alonso, de esta vecindad.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. D. Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y sirva de notificación en legal forma al expresado Nicolás González Pérez, expido la presente visada por el Sr. Juez en Santander, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Visto Bueno

El Juez de Distrito Núm. Dos,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 1.960/80

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.960/80, por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito Núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones y daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado Pedro Andrés Cuadra Lavín, nacido en Santander, el día 20 de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, hijo de Ruperto y de Ana María, casado, vendedor y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle José María Pereda, Bloque 1, en la actualidad en ignorado paradero, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Andrés Cuadra Lavín, como autor responsable de una falta ya definida, de imprudencia simple, con resultado de lesiones y daños, prevista y sancionada en el Art. 586-3.º del Código Penal, a la pena de Ocho mil pesetas de multa o dieciséis días de arresto sustitutorios, en caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir por UN MES y costas del procedimiento; y a que indemnice al perjudicado José Fernández Pérez en el importe de los daños ocasionados a su vehículo, que se acreditarán en ejecución de sentencia, y a la menor, Elena María Cuadra Rubio, en la cantidad de Cinco mil pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí.—Rubricado».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Pedro Andrés Cuadra Lavín, expide el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 1.055/80

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas, núm. 1.055/80, seguidos en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Santander, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito Núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones en accidente de circulación, en el que han sido parte el Ministerio Fiscal y el denunciado Mariano Rodríguez Alonso, nacido en Badajoz, el 20 de junio de 1949, hijo de Diego y Dolores, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Cuesta del Hospital, 7, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Mariano Rodríguez Alonso, como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple, con resultado de daños, prevista y penada en el Art. 600 del Código Penal, a la pena de Cinco mil pesetas de multa o nueve días de arresto sustitutorio en caso de impago y al pago de las costas procesales, y a que indemnice a los perjudicados Vidal Ortega San Miguel en la cantidad de Veintuna mil setecientos ochenta y seis pesetas, más el diez por ciento de interés hasta su total pago, y a María del Carmen Bolado Sánchez en la cantidad que acredite en ejecución de sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Mariano Rodríguez Alonso, por hallarse en ignorado paradero, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 415/84

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 415/84, seguido ante este Juzgado por estafa, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, contra: José Luis Estévez Pérez, mayor de edad, casado, agente comercial y de esta vecindad, por supuesta estafa, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Luis Estévez Pérez, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización a Laureano Llata Herrera de mil cuatrocientas setenta pesetas, y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. D. Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación en legal forma al expresado José Luis Estévez Pérez, expido la presente visada por el Sr. Juez en Santander, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Visto Bueno

El Juez de Distrito Núm. Dos,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 1.716/83

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, número 1.716/83, seguido ante este Juzgado por amenazas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Santander, a uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Sr. Juez de Distrito Núm. Dos, D. Angel Madariaga de la Campa, en funciones, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública contra: José María Andrés Llorente, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Vega de Pas, por supuestas amenazas, y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José María Andrés Llorente, vecino de Vega de Pas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Dn. Angel Madariaga de la Campa.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación en legal forma al expresado José María Andrés Llorente, expido la presente visada por el Sr. Juez en Santander, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Visto Bueno

El Juez de Distrito Núm. Dos,

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. TRES
DE SANTANDER

(Edicto)

Expediente núm. 125/84

D. Félix Pedro Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Tres de los de Santander.

DOY FE: Que en los autos de juicio de desahucio por falta de pago de rentas, registrados bajo el número 125 de 1984, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA.—Santander, nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Luis López-Calderón Barrera, Juez de Distrito Núm. Tres de los de esta Ciudad, los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago de rentas, instados por Doña María Luisa Diego García, mayor de edad, casada, vecina de Santander, contra D. Moisés Obregón Barrera, mayor de edad, vecino de Santander y en la actualidad en paradero desconocido, y

FALLO: Que por estimar en todas sus partes el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento citado en la demanda inicial, y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por la actora Doña María Luisa Diego García, condenando al demandado, D. Moisés Obregón Barrera para que dentro del término de dos meses desaloje, deje libre y expedito el piso primero de la casa núm. 16 de la Bajada de San Juan de esta ciudad, a disposición de la actora, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo verificara, imponiéndole de forma expresa las costas del juicio.—Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Cantabria.

Así por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mandó y firmo.—Luis López-Calderón, rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Félix Arias, rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado, D. Moisés Obregón Barrera y su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente en Santander, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

(Edicto)

Expediente núm. 131/84

D. Juan Astarloa Sañudo, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria).

CERTIFICO: Que en autos de juicio de faltas de este Juzgado, núm. 131/84, seguido por lesiones y daños en tráfico, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

SENTENCIA.—En San Vicente de la Barquera, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Juan José González Amondarain, Juez de Distrito de esta Villa y su Comarca, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, número 131/84, en el que son partes, además del Ministerio Fiscal, y, como denunciado Samuel Cosío Campillo, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Méjico, y como perjudicados Luis Angel Campillo Padrón; mayor de edad, y vecino de Méjico, y Antonia Campillo Roque, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Alles; es también perjudicada la Empresa Ital-Rentacar de Madrid, y responsable directo la Compañía de Seguros Adriática, y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo, como lo hago a Samuel Cosío Campillo de la denuncia presentada por lesiones en accidente de circulación con declaración de oficio de las costas. Antes del archivo de estas diligencias, se dictará auto del Art. 10 de la Ley del Automóvil, señalando cuantía máxima a reclamar por las lesiones y gastos de Antonia Campillo Roque y Luis Angel Campillo Padrón.

Así por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Juan José González Amondarain.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y para que coste y a efectos de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1698

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA
(CANTABRIA)

(Edicto)

Expediente núm. 480/83

D. Prisciliano González Vallejo, Secretario Habilitado del Juzgado de Distrito de Reinosa (Cantabria).

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 480 de 1983, contra Francisco Martínez Martínez, sobre daños por imprudencia en tráfico y de que más adelante se hará mérito, recayó sentencia, que tiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Reinosa, a seis de marzo del corriente año. El señor D. José Manuel Díaz González, juez sustituto del Juzgado de Distrito de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, número 480/83, y en el que aparecen, en calidad de denunciado, Francisco Martínez Martínez, y como denunciante, Emilio Gutiérrez Ortega, sobre daños en accidente de tráfico, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; y

I.º RESULTANDO...

FALLO: Que debo condenar y condeno a Francisco Martínez Martínez, como autor criminalmente responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, ya definida, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad penal, a la pena de 2.000 ptas. de multa, con arresto personal sustitutorio de un día por cada mil pesetas o fracción de impago, costas del juicio y a que indemnice a Emilio Gutiérrez Ortega, en la cantidad de 12.495 ptas., importe de los daños causados en el vehículo de su propiedad con la prevención establecida en el Art. 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a intereses legales hasta su total satisfacción al perjudicado, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de la propietaria del vehículo María Isabel García Gómez, con idéntica prevención.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Manuel Díaz González. Fue publicada en el mismo día.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Cantabria, expido y firmo la presente, a fin de que sirva de notificación al condenado Francisco Martínez Martínez, cuyo actual paradero se desconoce, en Reinosa, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1644

Visto Bueno
El Juez de Distrito,
El Secretario,

ANUNCIOS DE SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE RAMALES (CANTABRIA)

(Anuncio de Subasta)

Cumplidos los trámites reglamentarios se enajenan en pública subasta los siguientes bienes de propios de este Ayuntamiento de Rames, sitios en la planta baja del bloque de viviendas que bordea la plaza de José Antonio.

Comenzando por el Sur (Calle General Espartero) y terminando por el Norte (Calle Julián Fuentecilla) se ha dividido el bajo en cinco partes, de las que se venden cuatro, con las siguientes características:

— Lonja núm. uno:

Superficie 77,75 metros cuadrados, valoración 3.110.000 pesetas, tiene su acceso por la Calle General Espartero.

— Lonja núm. dos:

Superficie 56,92 metros cuadrados, valoración 2.276.800 pesetas, tiene su acceso por la plaza de José Antonio. Está comprendida entre las lonjas una y tres.

— Lonja núm. cuatro:

Superficie 60,69 metros cuadrados, valoración 2.431.600 pesetas. Situada entre las lonjas tres y cinco. Tiene su acceso por la Calle Julián Fuentecilla, a través del pasadizo que comunica esta calle con la Calle General Espartero.

— Lonja núm. cinco:

Superficie 73,09 metros cuadrados, valoración 3.289.050 pesetas. Está a continuación de la anterior, y tiene su acceso directamente por la Calle Julián Fuentecilla.

Pliego de condiciones

Se halla de manifiesto en Secretaría municipal, quedando asimismo expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días. En caso de presentarse reclamaciones, quedará sin efecto la presente convocatoria de subasta.

Garantías

Se fija tanto la provisional como la definitiva en el 5 % sobre el precio base de licitación.

Presentación de plicas

En la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, finalizando el plazo a las 13 horas del día vigésimo.

Apertura de plicas

A las 10 horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de las mismas.

Modelo de proposición

D., vecino de, con D.N.I. núm., enterado del pliego de condiciones que rige la subasta de la Lonja núm., de metros cuadrados de superficie, ofrece por la misma la cantidad de pesetas (en letra y número), lugar, fecha y firma del proponente.

Forma de pago

Al contado, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación definitiva.

Ramales de la Victoria, a 7 de noviembre de 1984.

1707

El Alcalde,
Fdo.: Fermín Gómez Seña

AYUNTAMIENTO DE RAMALES
(CANTABRIA)

(Anuncio de Subasta)

Habiendo quedado desierta la primera subasta se anuncia la segunda subasta en los mismos términos que la primera. A saber:

Objeto

2.400 estéreos de madera de pino radiata, producto de entresacas y podas, que se hallan en pilar estibadas variables de uno a cuatro estéreos, en el Monte Rusbreda y Sel de López, propiedad de este Ayuntamiento, en consorcio con la Excmá.

Diputación Regional de Cantabria, tasados en 3.360.000 pesetas.

Duración del aprovechamiento

Dos meses a partir de la Adjudicación.

Pliego de condiciones

Se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, quedando asimismo expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días. En caso de presentarse reclamaciones, quedará sin efecto la presente convocatoria de subasta.

Garantías

Se fija tanto la provisional como la definitiva en el 5 % sobre el precio base de licitación.

Presentación de plicas

En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de 9 a 14, durante 20 días hábiles a contar del siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Apertura de plicas

Al día siguiente hábil de la terminación del plazo anterior. Todos los gastos de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Normativa para los aprovechamientos

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales técnicas y facultativas publicadas en B. O. E. 199 y 200, de 20 y 21 de agosto de 1975 y en B. O. de la provincia, núm. 76, de 25 de junio y 100, de 20 de agosto de 1975.

Modelo de proposición

D., con domicilio y D.N.I. núm., en relación con la subasta de 2.400 estéreos de madera de pino radiata del Ayuntamiento de Ramales, publicada en el B. O. de Cantabria, de fecha, enterado del pliego de condiciones ofrece por el lote la cantidad de pesetas (en letra y número). Lugar, fecha y firma del proponente.

Ramales de la Victoria, a 30 de octubre de 1984.

1628

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE NOJA (CANTABRIA)

(Anuncio)

De conformidad con el acuerdo adoptado en sesión de 31 de octubre de 1984, el Ayuntamiento de Noja anuncia la siguiente subasta:

Objeto del Contrato.—Arrendamiento y explotación del Camping Municipal «Playa Dorada», de Ris.

Duración del Contrato.—Cinco años desde la fecha de adjudicación definitiva del contrato.

Tipo de licitación.—10.000.000 de pesetas, al alza.

Pagos.—Se efectuarán por anualidades completas, siendo cada uno de ellas por importe de la quinta parte del precio de adjudicación definitiva, en las fechas señaladas en el Pliego de Condiciones.

Fianza provisional.—Se fija en el 2 % del Tipo de licitación, es decir, 200.000 pesetas.

Fianza definitiva.—Se elevará al 10 % del importe de la adjudicación.

Pliego de condiciones.—Estará de manifiesto en las oficinas municipales, de diez a catorce horas durante el período de admisión de proposiciones.

Presentación y apertura de plicas.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán ser presentadas en las oficinas municipales de las diez a las catorce horas, durante los veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, procediéndose a la apertura de plicas a las trece horas del día siguiente, también hábil, de transcurrido dicho plazo.

Proposiciones.—Se presentarán en sobre cerrado o lacrado, en el cual figurará: «Proposición para tomar parte en la subasta para contratar el arrendamiento y explotación del Camping Municipal «Playa Dorada» de Ris, Noja, y conforme al siguiente

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle, con D.N.I. núm., expedido en, en fecha, en plena posesión de su capacidad jurídica y de

obrar, en nombre propio (o en representación de,), toma parte en la subasta para adjudicar el contrato de arrendamiento y explotación por cinco años del Camping Municipal «Playa Dorada», según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, núm., de fecha, a cuyos efectos hace constar:

a) Que ofrece el precio de (en número y en letra) pesetas, que significa una mejora en el Tipo de Licitación de pesetas.

b) Que, bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Que presenta la documentación que le autoriza para regentar Campings de primera Categoría, o se compromete a presentarla, en caso de serle adjudicado el contrato, antes de la adjudicación definitiva.

d) Que acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

Noja, a de de 1984.

El licitador, (firma)

Noja, ocho de noviembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE NOJA (CANTABRIA)

(Anuncio)

De conformidad con el acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1984, Art. 313 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, y Art. 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia el siguiente concurso:

1) *Objeto del Contrato.*—La adjudicación del Servicio de recogida domiciliaria de basuras en el Municipio de Noja.

2) *Duración del Contrato.*—El servicio se efectuará durante el plazo de CINCO años, a con-

tar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

3) *Tipo de licitación.*—Un millón seiscientos mil (1.600.000) pesetas anuales, a la baja. El precio de adjudicación se incrementará anualmente en el porcentaje oficial de aumento del índice de precios al consumo.

4) *Pagos.*—Se efectuarán mensualmente, abonándose cada mes una doceava parte del importe anual de la adjudicación definitiva.

5) *Pliego de condiciones.*—Estará de manifiesto en las oficinas municipales, de diez a catorce horas, durante el período de admisión de plicas.

6) *Fianzas provisional y definitiva.*—Para tomar parte en la licitación será preciso depositar previamente el 2 % del tipo, es decir, 160.000 pesetas. El adjudicatario deberá completar dicha fianza hasta el 4 % del total del precio de adjudicación en los cinco años.

7) *Presentación y apertura de plicas.*—Las proposiciones para tomar parte en el concurso se deberán presentar en las oficinas municipales, de diez a catorce horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, procediéndose a la apertura de plicas a las trece horas del día hábil siguiente a dicho plazo.

Proposiciones.—Se presentarán en sobre cerrado o lacrado, en que figurará únicamente «Proposición para tomar parte en el concurso para contratar la recogida domiciliaria de basuras en Noja», y conforme al siguiente modelo:

«Don, con D.N.I. núm., en nombre propio (o en representación de) hace constar:

1) Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Noja publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, núm., de fecha, para contratar el servicio de recogida domiciliaria de basuras en Noja.

2) Declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3) Adjunto documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de 160.000 pesetas para tomar parte en la licitación.

4) Acompaña los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

5) Propone como precio la cantidad de pesetas anuales, que supone una baja sobre el Tijo de Licitación de pesetas.

6) Acepta plenamente el Pliego de Condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

Noja, de de 1984.

El licitador,

Noja, ocho de noviembre de 1984.

El Alcalde,

ANUNCIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE CASTO-URDIALES (CANTABRIA)

(Anuncio)

Convocatoria para cubrir una plaza de Conductor

B A S E S

Primera.—Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión por el procedimiento de Oposición Libre, de una plaza de conductor, vacante en la plantilla en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, encuadrada en el subgrupo de Servicios Especiales; clase: plazas de cometidos especiales; coeficiente 1,5; proporcionalidad 3; pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes

Para tomar parte en la Oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios.
- d) Haber observado buena conducta.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local.
- g) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- h) Poseer carnet de conducir de clase C.
- i) Tener conocimiento de electricidad.

Tercera.—*Instancias*

Las instancias solicitando tomar parte en la Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en el que aparezca el anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria; a la instancia se unirá fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del Carnet de conducir.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de Quinientas pesetas (500,—), serán satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta.—*Admisión de los aspirantes*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y ex-

cluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesto en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta.—*Tribunal Calificador*

El Tribunal Calificador del concurso-oposición, estará constituido de la siguiente forma:

— Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

— Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Concejal Delegado de Transportes y Comunicaciones o miembro de la Corporación en quien delegue y Concejal Delegado de Tráfico o Miembro de la Corporación en quien delegue.

— Secretario: El Secretario general de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirán la de los respectivos suplentes.

Sexta.—*Comienzo y desarrollo de las pruebas*

Los ejercicios de la Oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la Convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria la fecha, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.—*De la Oposición*

Los ejercicios de la Oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en escritura al dictado de un texto elegido por el Tribunal, y resolución de dos problemas de aritmética elemental durante el espacio de una hora.

Segundo ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar a un cuestionario en forma de test, sobre conocimientos básicos de mecánica y reparaciones elementales de vehículos y motores de explosión.

Asimismo, el cuestionario comprenderá preguntas en forma de test, sobre conocimientos de electricidad.

Tercer ejercicio

De carácter obligatorio. Este ejercicio práctico, consistirá en dos pruebas:

a) Sobre el motor de un vehículo: solucionar una pequeña reparación de las que habitualmente se pueden presentar en ruta y que deben ser resueltas por el conductor, normalmente sin acudir a un taller.

b) Una prueba de conducción, tanto en ciudad como en carretera.

Cuarto ejercicio

De carácter obligatorio.—Este ejercicio consistirá en pruebas prácticas, que dispondrá el Tribunal libremente, y que demuestren los conocimientos del aspirante en materia de electricidad.

Novena.—Calificación

Oposición: El primer ejercicio de la Oposición se calificará de 0 a 5 puntos, quedando eliminados aquellos opositores que no alcancen un mínimo de 2,5 puntos.

Los ejercicios segundo, tercero y cuarto, se calificarán cada uno de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos que no obtengan en cada ejercicio un mínimo de 5 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios que comprende la fase de Oposición.

Décima.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas vacantes y elevará dicha relación a la presidencia para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría General, dentro del plazo de treinta días hábiles los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base Segunda y que son:

— Certificado de nacimiento.

— Certificado de Estudios Primarios.

— Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, referida a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas y declaración de conducta suscrita por el interesado, según fija la Ley 68/80 de 1 de diciembre.

— Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

— Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de su función.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones requeridas anteriormente. Para demostrar esta condición de funcionario público deberá presentar certificado del Organismo donde ejerce y cuantas circunstancias conste en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo señalado y salvo caso de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

En este caso la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo

aprobado los ejercicios de la Oposición tuviere derecho a la plaza después del anulado.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no toma posesión dentro del plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Undécima.—*Incidencias*

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

Duodécima.—*Recurso contra la Convocatoria y sus Bases*

Contra esta Convocatoria y sus Bases se podrá interponer ante este Ayuntamiento recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial Regional de Cantabria.

Castro-Urdiales, 29 de octubre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA (CANTABRIA)

(Anuncio)

Resolución del Ayuntamiento de Santoña por la que se hace pública la composición del Tribunal, que juzgará los ejercicios de la Oposición Libre para cubrir en propiedad dos plazas de Policía Municipal.

— Presidente: El Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

— Vocales: Doña Conchita Salmón Fernández, como titular, y D. Dionisio García Cortázar, como suplente, en representación del profesorado oficial; el Jefe de la Policía Municipal, D. Agustín Cavièces Herbela; D. Julio Rodero Quinta-

nal, como titular, y D. Pedro Cruz González, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma; D. Tomás Redondo Gutiérrez, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento.

— Secretario: D. César Saiz Alonso o funcionario en quien delegue.

Se concede un plazo de quince días desde la publicación de este anuncio para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Santoña, 3 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA (CANTABRIA)

(Anuncio)

Resolución del Ayuntamiento de Santoña, por la que se hace pública la composición del Tribunal, que juzgará los ejercicios de la Oposición Libre para cubrir en propiedad una plaza de Operario.

— Presidente: El Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

— Vocales: D. Eduardo Ortiz García, como titular y Doña Rosa de la Vega Cobo, como suplente en representación del profesorado oficial; D. Jesús Molinero Barroso, Arquitecto Municipal; D. Roberto Bustamante Ramírez, como titular, y suplente, D. Luis Alberto Lanza Grijuela, en representación de la Comunidad Autónoma; D. José Manuel Ruiz Vega, Administrativo del Ayuntamiento.

— Secretario: D. César Saiz Alonso, o funcionario administrativo en quien delegue.

Se concede un plazo de quince días desde la publicación de este anuncio para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Santoña, 3 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA
(CANTABRIA)
(Anuncio)

Lista provisional de Aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Conductor vacante en la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 6-11-84).

Admitidos

Miguel A. Barreda Cuesta.
Gerardo Zarrabeitia Díaz.
Fernando Mantilla Gómez.
José Antonio Gómez Hoyos.
Miguel A. Arce Corral.
Francisco Napol de la Riva Pérez.
Aquilino Cantero Campuzano.
Gustavo Herrero Pechero.
Luis Manuel Cañizo Casar.
José Ramón Rodríguez Muriedas.
José Angel Gómez Alonso.
Pedro Moral Herrera.
Emilio Ortego Martínez.
Bernardo Castillo Gómez.
Víctor Manuel Ceballos Bohigas.
Enrique Palencia Ibáñez.
José Antonio Mata Pérez.
Manuel Angel Cuevas Alonso.
José Erquicia Sedano.
José Miguel Haya Goitiandia.
Antonio San José González.
Francisco Haya Goitiandia.
Fernando Fernández Gómez.
Francisco Antonio Martínez Villegas.
Eduardo Varela Alvarez.
Angel Rodríguez Revuelta.
Francisco Javier Soto Pérez.
José Collado Balza.
Víctor Jordán Pereda.
Pedro González López.
Manuel Cuevas González.

Mariano Lledo Pelayo.
José Manuel Bengoechea San Miguel.
Ernesto Gutiérrez Herrera.
Carlos A. González Cortijo.
Esteban Lombilla Pedraja.
Jesús Gutiérrez Mier.
Jesús de la Fuente Pérez.
Emilio Gutiérrez Rodríguez.
Pedro Barreda Díaz.
José María Cuesta Cacharro.
José Arturo Leche Gutiérrez.
Ramón García Ocejo.
Juan José García García.
José Ramón Pardeiro García.
Jesús Bedia de la Maza.
Juan Luis Martín Fernández.
Florentino Cuevas Pérez.
Miguel Angel García del Prado.
José Ramón Suárez Cuesta.
Abelardo Herrerías Muñoz.
Antonio Cortiguera García.
Luis Angel Fernández González.
Ramón Pereda Poo.
Argimiro Liaño Ruiz.
Lucas García Barquín.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados, que a tenor de lo previsto en la Base Cuarta de la Convocatoria y Art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de 15 días a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 6 de noviembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS
(CANTABRIA)

Recaudación

(Edicto)

D. Miguel Angel Alberdi Porcelli, Recaudador de Impuestos en el Ayuntamiento de Piélagos.

HACE SABER: Que en esta Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Municipio de Piélagos.

Sujeto Pasivo	Concepto	Ejercicio	Importe.
Abascal Lavín, Juan Carlos	I.C.V.	1983	2.250,—
Blanco Arenal, Gonzalo	Agua	1983	300,—
Blanco Arenal, Gonzalo	Basura	1983	600,—
Cayarga Ocejo, Jesús	I.C.V.	1980-1983	9.000,—
Eoll Morro, Miguel	I.C.V.	1983	2.250,—
Estéban Gómez, Patricio Carlos	I.C.V.	1979-1983	11.250,—
Fernández Bordillo, I.	I.C.V.	1983	2.250,—
Fernández González, Angel	I.C.V.	1980-1983	9.000,—
Gándara Gandarillas, J. M.	I.C.V.	1980-1983	3.200,—
Gómez Pascual, Elías	I.C.V.	1983	2.250,—
Gómez Villar, Luis	Agua	1981-1984	1.865,—
Gómez Villar, Luis	Basura	1981-1984	3.600,—
Gómez Villar, Luis	Alcantarillado	1984	300,—
González Martín, Aurelio	I.C.V.	1983	2.250,—
Gutiérrez Peláez, José L.	I.C.V.	1979-1983	13.650,—
Gutiérrez Peña, Patricio	I.C.V.	1979-1983	11.250,—
Ibáñez Lamadrid, Angélica	Agua	1983	300,—
Ibáñez Lamadrid, Angélica	Basuras	1983	600,—
Jiménez Ruiz, Antonio	I.C.V.	1977-1983	15.750,—
Laherrán Simón, José A.	I.C.V.	1983	2.250,—
Martín Vargas, Albergo	I.C.V.	1979-1983	11.250,—
Mirones García, Antonio	I.C.V.	1976-1983	2.400,—
Pazos Pajares, Javier	Agua	1983	1.100,—
Pazos Pajares, Javier	Basura	1983	1.200,—
Pérez Baltasar, Luis Angel	I.C.V.	1982-1983	4.500,—
Raba Fernández, Fidel	I.C.V.	1978-1983	30.500,—
Rivero Gutiérrez, Miguel A.	I.C.V.	1983	2.800,—
Ruiz Fernández, José	I.C.V.	1983	800,—
Trespacios	Agua	1982-1984	1.272,—
Trespacios	Basura	1982-1984	2.800,—
Zamanillo Aldaco, Enrique	I.C.V.	1977-1983	3.850,—

En dicha relación dictó el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Piélagos, Providencia de apremio que, transcrita, dice lo siguiente:

«PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Contra la transcrita Providencia, y sólo por motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede el recurso de reposición en el plazo de quince días ante el Señor Alcalde y reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Provincial, bien entendiéndose que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por representante legal en las oficinas, sitas en el Ayuntamiento de Piélagos, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos, advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. A partir de este momento, todas las notificaciones que hayan de hacerse al deudor se practicarán en la propia oficina recaudatoria por lectura de la providencia, o acuerdo correspondiente, consignando en el expediente diligencia de haberlo hecho.

Renedo de Piélagos, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Recaudador,

AYUNTAMIENTO
DE RIBAMONTAN AL MAR
(CANTABRIA)

(Anuncio)

Transcurridos quince días sin que se haya pre-

sentado reclamación alguna a la modificación de las Ordenanzas, aprobadas inicialmente por la Corporación el día 17-09-84, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, a la publicación del acuerdo definitivo, cuyo extracto es el siguiente:

a) Ordenanza Municipal de Agua.—Artículo 6: Tarifas: consumo mínimo trimestral: 30 metros cúbicos a un precio de 800 pesetas, el exceso se cobrará a 33 pesetas el metro cúbico consumido.

Los Camping y Campamentos pagarán el metro cúbico consumido a 35 pesetas.

Los usuarios de piscinas 60 pesetas metro cúbico consumido.

El consumo de agua de obra a 40 pesetas metro cúbico consumido.

Artículo 8: Los derechos de enganche a la red general se fijan en 25.000 pesetas.

b) Ordenanza Municipal de Alcantarillado.—Artículo 6: Tarifa: el 40 % de la cantidad que se liquide por el concepto de agua potable, estableciéndose el mínimo anual de 1.280 pesetas.

c) Ordenanza Municipal de Basuras.—Artículo 4: Tarifas:

- Viviendas unifamiliares, 2.200 pesetas año.
- Hoteles, bar-restaurante, supermercados, 14.000 pesetas año.
- Otros bares y restaurantes, 12.000 pesetas al año.
- Restantes locales comerciales, 5.000 pesetas año.
- Camping y Campamentos, hasta 300 personas de cabida, 30.000 pesetas año.
- Camping y Campamentos, de más de 300 y menos de 500 personas de cabida, 75.000 pesetas año.
- Camping y Campamentos de 500 a 750 personas de cabida, 100.000 pesetas año.

— Camping y Campamentos de 750 a 1.000 personas de cabida, 150.000 pesetas año.

d) Impuesto de Circulación de Vehículos.—
Tarifas:

1. Turismos:

— De menos de 8 C.F., 1.000 pesetas.

— De 8 a 12 C.F., 2.500 pesetas.

— De 12 a 16 C.F., 5.500 pesetas.

— De más de 16 C.F., 7.000 pesetas.

2. Camiones:

— De menos de 1.000 kilos de carga útil, 3.500 pesetas.

— De 1.000 a 2.999 kilos, 6.500 pesetas.

— De 3.000 a 9.999 kilos, 9.000 pesetas.

— De más de 9.999 kilos, 11.000 pesetas.

3. Otros vehículos:

— Ciclomotores, 300 pesetas.

— Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 400 pesetas.

— Motocicletas de 125 a 250 centímetros cúbicos, 600 pesetas.

— Motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos, 1.800 pesetas.

Las anteriores modificaciones aprobadas, comenzarán a regir a partir del día uno de enero de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO (CANTABRIA)

(Edicto)

D. Juan Antonio Gómez Riestra, domiciliado en Laredo, solicita Licencia Municipal para la instalación de un taller de reparación de automóviles en el pueblo de Cicero.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bárcena de Cicero, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

702

El Alcalde,

Fdo.: Escolástico Incera Valle

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO (CANTABRIA)

(Edicto)

Aprobada por este Ayuntamiento el expediente núm. 1 de modificación de créditos del Presupuesto Ordinario de 1984, en sesión plenaria de fecha 4-5-1984, y expuesto al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que se hayan presentado reclamaciones, ha quedado aprobado definitivamente dicho expediente, con el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

— Capítulo II:

Presupuesto, 14.025.000 pesetas.

Incremento, 4.861.926 pesetas.

Consignación definitiva, 19.086.926 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16,2, en relación con el 14,2 de la Ley 40/1981.

Ampuero, 13 de noviembre de 1984.

1694

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE BAREYO
(CANTABRIA)

(Edicto)

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 28 de septiembre de 1984, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos, número uno, dentro del actual Presupuesto ORDINARIO para 1984, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican.

Partida	Aumentos	
	Aumento Pesetas	Consign. actual (incl. aumentos) Pesetas
182	10.000	70.000
211	70.000	330.000
223	150.000	310.000
257	200.000	800.000
259	329.232	954.232
263	200.000	2.100.000
421	29.541	199.752
611	1.232.501	1.232.541
734	1.794.726	5.500.000
Sumas	4.016.000	11.496.485

Deducciones

Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
Superávit	4.016.000	7.238

Recursos a utilizar

Del Superávit Liquidación Presupeusto anterior, 4.016.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Ajo (Bareyo), a 9 de noviembre de 1984.

El Presidente,

AYUNTAMIENTO DE MIENGO
(CANTABRIA)

(Edicto)

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 27 de septiembre, con el voto favorable de sus concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido diez y han votado seis, ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto ORDINARIO para 1984, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 14-2 de la Ley 40/1981).

GASTOS

- 1.—Remuneración al personal, 10.902.619 pesetas.
 - 2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 11.701.000 pesetas.
 - 3.—Intereses, 945.738 pesetas.
 - 4.—Transferencias corrientes, 438.786 ptas.
 - 6.—Inversiones reales, 291.804 pesetas.
 - 9.—Variación de pasivos financieros, 1.220.053 pesetas.
- Total: 25.500.000 pesetas.

INGRESOS

- 1.—Impuestos directos, 5.172.287 pesetas.
 - 2.—Impuestos indirectos, 2.000.000 de ptas.
 - 3.—Tasas y otros ingresos, 5.695.352 ptas.
 - 4.—Transferencias corrientes, 12.089.661 pesetas.
 - 5.—Ingresos patrimoniales, 542.700 pesetas.
- Total: 25.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miengo, a 14 de noviembre de 1984.

El Presidente,

Boletín Oficial de Cantabria



... VIII ...

CONTENIDO

PRINCIPALES DECRETOS

- Decreto ...
- Decreto ...
- Decreto ...
- Decreto ...

ANUNCIOS LEGALES

... ..

Boletín Oficial de Cantabria
Se publica los lunes, miércoles y viernes.
Imprenta ...

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en su sesión de fecha 28 de septiembre de 1983, ha acordado...

El Sr. Alcalde, Sr. D. Juan José...

AYUNTAMIENTO DE BARRIO DE BARRIO (CANTABRIA)

AYUNTAMIENTO DE MIENCO (CANTABRIA)

(Edicto)

El Sr. Alcalde, Sr. D. Juan José...

En el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 27 de septiembre de 1983...

GASTOS

1	10.000	10.000
2	10.000	10.000
3	10.000	10.000
4	10.000	10.000
5	10.000	10.000
6	10.000	10.000
7	10.000	10.000
8	10.000	10.000
9	10.000	10.000
10	10.000	10.000
11	10.000	10.000
12	10.000	10.000
13	10.000	10.000
14	10.000	10.000
15	10.000	10.000
16	10.000	10.000
17	10.000	10.000
18	10.000	10.000
19	10.000	10.000
20	10.000	10.000
21	10.000	10.000
22	10.000	10.000
23	10.000	10.000
24	10.000	10.000
25	10.000	10.000
26	10.000	10.000
27	10.000	10.000
28	10.000	10.000
29	10.000	10.000
30	10.000	10.000
31	10.000	10.000
32	10.000	10.000
33	10.000	10.000
34	10.000	10.000
35	10.000	10.000
36	10.000	10.000
37	10.000	10.000
38	10.000	10.000
39	10.000	10.000
40	10.000	10.000
41	10.000	10.000
42	10.000	10.000
43	10.000	10.000
44	10.000	10.000
45	10.000	10.000
46	10.000	10.000
47	10.000	10.000
48	10.000	10.000
49	10.000	10.000
50	10.000	10.000
51	10.000	10.000
52	10.000	10.000
53	10.000	10.000
54	10.000	10.000
55	10.000	10.000
56	10.000	10.000
57	10.000	10.000
58	10.000	10.000
59	10.000	10.000
60	10.000	10.000
61	10.000	10.000
62	10.000	10.000
63	10.000	10.000
64	10.000	10.000
65	10.000	10.000
66	10.000	10.000
67	10.000	10.000
68	10.000	10.000
69	10.000	10.000
70	10.000	10.000
71	10.000	10.000
72	10.000	10.000
73	10.000	10.000
74	10.000	10.000
75	10.000	10.000
76	10.000	10.000
77	10.000	10.000
78	10.000	10.000
79	10.000	10.000
80	10.000	10.000
81	10.000	10.000
82	10.000	10.000
83	10.000	10.000
84	10.000	10.000
85	10.000	10.000
86	10.000	10.000
87	10.000	10.000
88	10.000	10.000
89	10.000	10.000
90	10.000	10.000
91	10.000	10.000
92	10.000	10.000
93	10.000	10.000
94	10.000	10.000
95	10.000	10.000
96	10.000	10.000
97	10.000	10.000
98	10.000	10.000
99	10.000	10.000
100	10.000	10.000

1	10.000	10.000
2	10.000	10.000
3	10.000	10.000
4	10.000	10.000
5	10.000	10.000
6	10.000	10.000
7	10.000	10.000
8	10.000	10.000
9	10.000	10.000
10	10.000	10.000
11	10.000	10.000
12	10.000	10.000
13	10.000	10.000
14	10.000	10.000
15	10.000	10.000
16	10.000	10.000
17	10.000	10.000
18	10.000	10.000
19	10.000	10.000
20	10.000	10.000
21	10.000	10.000
22	10.000	10.000
23	10.000	10.000
24	10.000	10.000
25	10.000	10.000
26	10.000	10.000
27	10.000	10.000
28	10.000	10.000
29	10.000	10.000
30	10.000	10.000
31	10.000	10.000
32	10.000	10.000
33	10.000	10.000
34	10.000	10.000
35	10.000	10.000
36	10.000	10.000
37	10.000	10.000
38	10.000	10.000
39	10.000	10.000
40	10.000	10.000
41	10.000	10.000
42	10.000	10.000
43	10.000	10.000
44	10.000	10.000
45	10.000	10.000
46	10.000	10.000
47	10.000	10.000
48	10.000	10.000
49	10.000	10.000
50	10.000	10.000
51	10.000	10.000
52	10.000	10.000
53	10.000	10.000
54	10.000	10.000
55	10.000	10.000
56	10.000	10.000
57	10.000	10.000
58	10.000	10.000
59	10.000	10.000
60	10.000	10.000
61	10.000	10.000
62	10.000	10.000
63	10.000	10.000
64	10.000	10.000
65	10.000	10.000
66	10.000	10.000
67	10.000	10.000
68	10.000	10.000
69	10.000	10.000
70	10.000	10.000
71	10.000	10.000
72	10.000	10.000
73	10.000	10.000
74	10.000	10.000
75	10.000	10.000
76	10.000	10.000
77	10.000	10.000
78	10.000	10.000
79	10.000	10.000
80	10.000	10.000
81	10.000	10.000
82	10.000	10.000
83	10.000	10.000
84	10.000	10.000
85	10.000	10.000
86	10.000	10.000
87	10.000	10.000
88	10.000	10.000
89	10.000	10.000
90	10.000	10.000
91	10.000	10.000
92	10.000	10.000
93	10.000	10.000
94	10.000	10.000
95	10.000	10.000
96	10.000	10.000
97	10.000	10.000
98	10.000	10.000
99	10.000	10.000
100	10.000	10.000

INGRESOS

1	10.000	10.000
2	10.000	10.000
3	10.000	10.000
4	10.000	10.000
5	10.000	10.000
6	10.000	10.000
7	10.000	10.000
8	10.000	10.000
9	10.000	10.000
10	10.000	10.000
11	10.000	10.000
12	10.000	10.000
13	10.000	10.000
14	10.000	10.000
15	10.000	10.000
16	10.000	10.000
17	10.000	10.000
18	10.000	10.000
19	10.000	10.000
20	10.000	10.000
21	10.000	10.000
22	10.000	10.000
23	10.000	10.000
24	10.000	10.000
25	10.000	10.000
26	10.000	10.000
27	10.000	10.000
28	10.000	10.000
29	10.000	10.000
30	10.000	10.000
31	10.000	10.000
32	10.000	10.000
33	10.000	10.000
34	10.000	10.000
35	10.000	10.000
36	10.000	10.000
37	10.000	10.000
38	10.000	10.000
39	10.000	10.000
40	10.000	10.000
41	10.000	10.000
42	10.000	10.000
43	10.000	10.000
44	10.000	10.000
45	10.000	10.000
46	10.000	10.000
47	10.000	10.000
48	10.000	10.000
49	10.000	10.000
50	10.000	10.000
51	10.000	10.000
52	10.000	10.000
53	10.000	10.000
54	10.000	10.000
55	10.000	10.000
56	10.000	10.000
57	10.000	10.000
58	10.000	10.000
59	10.000	10.000
60	10.000	10.000
61	10.000	10.000
62	10.000	10.000
63	10.000	10.000
64	10.000	10.000
65	10.000	10.000
66	10.000	10.000
67	10.000	10.000
68	10.000	10.000
69	10.000	10.000
70	10.000	10.000
71	10.000	10.000
72	10.000	10.000
73	10.000	10.000
74	10.000	10.000
75	10.000	10.000
76	10.000	10.000
77	10.000	10.000
78	10.000	10.000
79	10.000	10.000
80	10.000	10.000
81	10.000	10.000
82	10.000	10.000
83	10.000	10.000
84	10.000	10.000
85	10.000	10.000
86	10.000	10.000
87	10.000	10.000
88	10.000	10.000
89	10.000	10.000
90	10.000	10.000
91	10.000	10.000
92	10.000	10.000
93	10.000	10.000
94	10.000	10.000
95	10.000	10.000
96	10.000	10.000
97	10.000	10.000
98	10.000	10.000
99	10.000	10.000
100	10.000	10.000

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983. Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003